

CONSTANCIA SECRETARIAL : Enero 18/2022

A Despacho para resolver sobre la demanda radicada No.2021-785, una vez subsanada.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. Secretaria-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)
Rad. 17001-40-03-003-**2021-00785-00**

Subsanada en debida forma la presente demanda, se procede a resolver sobre la admisión de la misma.

La Corporación Actuar por Caldas Actuar microempresas hoy Corporación para el desarrollo Empresarial finanfuturo, representada legamente por el señor Pedro Felipe Sogamoso Cardona, actuando a través de vocero judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de las señoras XIMENA CARDONA ARBOLEDA Y YOVANA RAMÍREZ ESCOBAR con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en el título valor consistente en el pagaré número 1910000412, más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte de los deudores.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de La Corporación Actuar por Caldas Actuar microempresas hoy Corporación para el desarrollo Empresarial Finanfuturo, representada legamente por el señor Pedro Felipe Sogamoso Cardona, actuando a través de vocero judicial, en contra de Ximena Cardona Arboleda y Yovana Ramírez Escobar por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 92.031.00 mcte valor cuota del 1º de febrero de /2021.
2. Más los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, liquidables a partir del 02 de febrero de 2021 y hasta el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$ 94.976.00 mcte valor cuota del 1º de marzo de /2021.
4. Más los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, liquidables a partir del 02 de marzo de 2021 y hasta el pago total de la obligación.
5. Por la suma de \$ 98.015.00 mcte valor cuota del 1º de abril de /2021.
6. Más los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, liquidables a partir del 02 de abril de 2021 y hasta el pago total de la obligación.
7. Por la suma de \$ 101.152.00 mcte valor cuota del 1º de mayo de /2021.
8. Más los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, liquidables a partir del 02 de mayo de 2021 y hasta el pago total de la obligación.
9. Por la suma de \$104.389.00 mcte valor cuota del 1º de junio/2021.
10. Más los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, liquidables a partir del 02 de junio de 2021 y hasta el pago total de la obligación.
11. Por la suma de \$ 107.729.00 mcte valor cuota del 1º de julio de /2021.
12. Más los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, liquidables a partir del 02 de julio de 2021 y hasta el pago total de la obligación.
13. Por la suma de \$ 111.176.00 mcte valor cuota del 1º de agosto de /2021.
14. Más los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, liquidables a partir del 02 de agosto de 2021 y hasta el pago total de la obligación.
15. Por la suma de \$ 114.734.00 mcte valor cuota del 1º de septiembre de /2021.
16. Más los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, liquidables a partir del 02 de septiembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación.
17. Por la suma de \$ 118.406.00 mcte valor cuota del 1º de octubre de /2021.
18. Más los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, liquidables a partir del 02 de octubre de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

19. Por la suma de \$ 122.199.00 mcte valor cuota del 1º de noviembre de /2021.
20. Más los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, liquidables a partir del 02 de noviembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

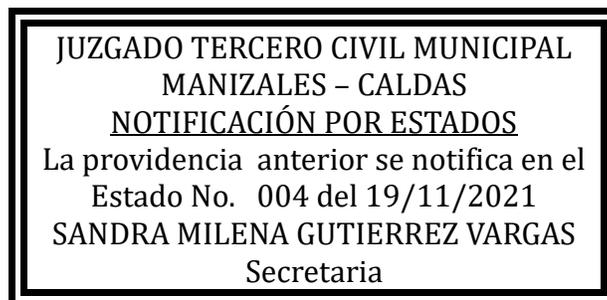
NOTIFIQUESE



La Juez ,

VALENTINA JARAMILLO MARIN

me



Firmado Por:

**Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed35de37576cdd3e8627adbae8598fbdd68741bfd2a4c771b03c0c98c44a2707**

Documento generado en 18/01/2022 12:18:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>